



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda, presentada por el profesional del derecho designado por el demandado, sin que sea procedente emitir cualquier pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas, pues las mismas no se encuentran enunciadas dentro de lo dispuesto por el artículo 523 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. JOSE GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS, portador de la T. P. Nro. 223212 del C. S. de la Judicatura, para representar al accionado en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, se dispone el envío del enlace del proceso a la dirección electrónica por este suministrada.

Se pone en conocimiento de la parte interesada Nota Devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para los fines que considere pertinentes.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este liquidatorio, para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.